



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de noviembre de 2012

N° 27172

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 85

(De jueves 22 de noviembre de 2012)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL CÓDIGO DE COMERCIO PARA ESTABLECER LA ESCISIÓN COMO FORMA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y LA REACTIVACIÓN DE SOCIEDADES CUYA DISOLUCIÓN HAYA SIDO VOLUNTARIA.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 088

(De martes 8 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA "FUNDACIÓN CRISTIANA LA FE EN MARCHA", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 141

(De viernes 6 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN "FUNDACIÓN Y MINISTERIO PARA LA RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° AL-163

(De viernes 23 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 319-10 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 1300

(De miércoles 28 de noviembre de 2012)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS / AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° C.N.T. 009

(De jueves 1 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS APRUEBA EL GASTO DE DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2.782.000.00), PRECIO DE REFERENCIA PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, REMODELACIÓN, CABLEADO ESTRUCTURADO Y EQUIPAMIENTO DE LAS NUEVAS OFICINAS DE LA SEDE CENTRAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS / AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° C.N.T. 010

(De miércoles 14 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS FACULTA AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANTE EL ÓRGANO EJECUTIVO, A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GABINETE, PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY, LA DESAFECTACIÓN EN SU NATURALEZA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO Y SE TRANSFORME EN BIEN PATRIMONIAL DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO DE DIEZ HECTÁREAS MÁS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (10 HAS+3,248.27M2), CONSISTENTE EN ÁREA DE LECHO MARINO QUE SERÁ RELLENADA PARA CONSTITUIRSE EN FINCA PATRIMONIAL DE LA NACIÓN Y SU POSTERIOR TRASPASO A FAVOR DE COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., QUE CORRESPONDE A LA ISLA 1 DEL PROYECTO LAS ISLAS DE PUNTA PACÍFICA, UBICADO EN LA BAHÍA DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo N° 13

(De martes 19 de agosto de 2003)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIÓN, CAÑERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS.

AVISOS / EDICTOS

LEY 85
Del 28 de noviembre de 2012

Que modifica y adiciona artículos al Código de Comercio para establecer la escisión como forma de reorganización empresarial y la reactivación de sociedades cuya disolución haya sido voluntaria

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Capítulo IX-A, De la Escisión de Sociedades, al Título VIII del Libro Primero del Código de Comercio, así:

Capítulo IX-A
De la Escisión de Sociedades

Artículo 505-A. Una sociedad comercial de cualquiera clase o naturaleza podrá escindirse mediante la división de todo o parte de su patrimonio y su traspaso a una o más sociedades ya constituidas o a la creación de nuevas sociedades, denominadas beneficiarias, que cuentan con los mismos socios o accionistas de la sociedad escindida o que tengan a esta como su socio o accionista.

El efecto de la escisión será la segregación y traspaso de activos de la sociedad escindida a la sociedad o sociedades ya constituidas o por constituirse y la emisión de cuotas de participación o acciones por estas, a socios o accionistas de la sociedad escindida.

Artículo 505-B. La escisión será aprobada por los socios o accionistas de la sociedad escindida y el acta en que esta se aprueba o una certificación expedida por quien haya actuado como secretario se protocolizará en escritura pública y será inscrita en el Registro Público para que tenga eficacia frente a terceros.

La notificación a terceros, para que puedan hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, se hará a través de una certificación expedida por el Registro Público que será publicada por tres días en un diario de circulación nacional.

Artículo 505-C. Los socios o accionistas de la sociedad escindida podrán acordar en el acta en que se aprueba la escisión, lo siguiente:

1. La transferencia total o parcial de activos individualizados o en bloque.
2. El régimen de limitación de responsabilidad de la sociedad escindida y de la sociedad o las sociedades beneficiarias.
3. La transferencia o no de pasivos de la sociedad escindida.
4. La transferencia de las cuotas de participación o de las acciones a las sociedades beneficiarias.
5. La cantidad de cuotas de participación o de acciones que le corresponda a cada socio o accionista de la sociedad escindida, en proporción a su participación social en esta.



6. La aprobación del pacto social de la sociedad o las nuevas sociedades por constituirse.

Ningún socio o accionista de la sociedad escindida podrá, a menos que así lo consienta, perder su calidad de tal con motivo de la escisión.

Artículo 505-D. A partir de la inscripción de la escisión en el Registro Público, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan de acuerdo con los términos de la escisión y adquirirán los derechos, privilegios y obligaciones inherentes a la parte patrimonial que se les hubiera transferido, desde el momento en que estos fueron originados y adquiridos por la sociedad escindida, en los mismos términos y condiciones.

Artículo 505-E. La sociedad beneficiaria de la escisión será solidariamente responsable frente a los acreedores de la sociedad escindida por el cumplimiento de sus acreencias, si el traspaso del patrimonio de estas perjudica a sus acreedores.

Todo acreedor de una sociedad escindida podrá objetar la escisión dentro de los treinta días siguientes al último día de la publicación a que hace referencia el artículo 505-B.

La responsabilidad de las sociedades beneficiarias de la escisión se limitará a los activos netos que les hubiera correspondido de acuerdo con los términos de la escisión.

Artículo 505-F. El traspaso de activos por razón de la escisión de una sociedad comercial no se considerará como una enajenación para efectos fiscales, siempre que dicho traspaso sea por igual valor al que tienen dichos activos en los registros contables de la sociedad escindida.

Las sociedades beneficiarias de tales activos producto de la escisión serán responsables solidarias con la sociedad escindida, tanto por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de esta última exigibles al momento de la escisión, como por los que se originen a su cargo con posterioridad.

La sociedad objeto de escisión deberá comunicar su intención de escindirse a la Dirección General de Ingresos dentro de los treinta días antes de la fecha en que se pretenda perfeccionar la escisión, indicando en dicha comunicación el nombre de la sociedad o sociedades que serán beneficiarias de la escisión o si, producto de esta, se creará una nueva sociedad como beneficiaria. Una vez realizada la comunicación a la Dirección General de Ingresos, la sociedad iniciará el proceso de escisión.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 528-A al Código de Comercio, así:

Artículo 528-A. Toda sociedad comercial, con prescindencia de su clase o naturaleza, que haya sido disuelta por voluntad de los socios conforme a su documento de constitución o a las disposiciones legales que la regulan, conservará su personería jurídica por el tiempo que dure la liquidación de su patrimonio, solo para los fines específicos de cobrar los créditos y saldar los pasivos. La liquidación concluirá cuando se haya distribuido a los socios o



accionistas la cuota-parte que les corresponda del fondo social, por lo que la sociedad no podrá realizar nuevos negocios o actos de comercio durante su liquidación.

La finalización de la liquidación de la sociedad se acreditará con la adopción de un acta de asamblea de socios o de accionistas, que deberá protocolizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Público, en la que se deje constancia de haberse cobrado todos los créditos, saldado los pasivos y distribuido a los socios o accionistas las cuota-partes que les correspondan del fondo social.

La asamblea de socios o accionistas continuará ejerciendo, durante el proceso de liquidación, las facultades y atribuciones que le confiere la ley o el pacto social como órgano supremo de la sociedad.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 528-B al Código de Comercio, así:

Artículo 528-B. Toda sociedad comercial, con prescindencia de su clase o naturaleza, que haya sido disuelta por voluntad de los socios conforme a su documento de constitución o a las disposiciones legales que la regulan, podrá ser reactivada en cualquier momento antes de finalizada su liquidación.

La reactivación será aprobada por decisión mayoritaria de los miembros, socios o accionistas de la sociedad, adoptada en asamblea general especialmente convocada para tal efecto o según disponga su pacto social.

También podrá reactivarse una sociedad disuelta, por decisión mayoritaria de los miembros, socios o accionistas, cuyo proceso de liquidación hubiera concluido, en el evento de que, luego de finalizado este, aparecieran activos de la sociedad que no hubieran sido liquidados.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 528-C al Código de Comercio, así:

Artículo 528-C. La reactivación producirá la terminación del proceso de liquidación de la sociedad, la terminación de la limitación al ejercicio de nuevos negocios o actos de comercio y la continuación a plenitud de su capacidad jurídica en las mismas condiciones que tenía antes de decretarse su disolución. La sociedad continuará con las relaciones jurídicas y contractuales que no hubiera terminado previo a su reactivación.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 528-D al Código de Comercio, así:

Artículo 528-D. Para que la decisión de la asamblea de socios o accionistas en que se apruebe la reactivación de la sociedad tenga eficacia, deberá constar en acta o ser certificada por quien haya actuado como presidente o secretario de la asamblea y ser inscrita en el Registro Público.

La reactivación tendrá que ser comunicada a las autoridades ante las cuales se hubiera formalizado la cancelación de la inscripción de la sociedad por razón de su disolución y comprobada con certificación expedida por el Registro Público.



Artículo 6. El artículo 534 del Código de Comercio queda así:

Artículo 534. Los liquidadores de una sociedad podrán ser removidos y reemplazados en cualquier momento en virtud de decisión adoptada en asamblea general de socios o accionistas convocada para tal efecto, con independencia del tipo o naturaleza de sociedad de que se trate.

Si los liquidadores fueran nombrados por juez competente, su remoción tendrá que ser decretada por orden de este, a solicitud de alguno de los socios y por fundados motivos.

Artículo 7. Se adicionan los numerales 5 y 6 al artículo 535 del Código de Comercio, así:

Artículo 535. El mandato del liquidador cesará:

...

5. Por remoción aprobada por los socios o accionistas en asamblea general convocada para tal efecto.
6. Por decisión del tribunal competente.

Artículo 8. La presente Ley adiciona el Capítulo IX-A, contentivo de los artículos 505-A, 505-B, 505-C, 505-D, 505-E y 505-F, al Título VIII del Libro Primero, los artículos 528-A, 528-B, 528-C y 528-D, así como los numerales 5 y 6 al artículo 535, y modifica el artículo 534 del Código de Comercio.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

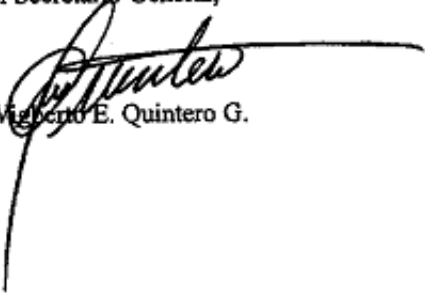
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 393 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

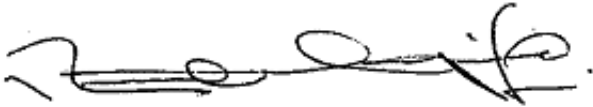
El Secretario General,


Wladimir E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 22 DE noviembre DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 088
(De 8 de mayo de 2012)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada "FUNDACIÓN CRISTIANA LA FE EN MARCHA", organización debidamente registrada a la Ficha 35235, Documento 2050643, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, representada legalmente por Francisco de Sales Ortega de León, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-512-36, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición; presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público No.566169, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 24 de septiembre de 2011.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número veintidós mil sesenta (22,060) de 22 de septiembre de 2011, de la Notaría Decima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan documentos mediante los cuales se reconoce Personería Jurídica a la "FUNDACIÓN CRISTIANA LA FE EN MARCHA".
5. Nota s/n, fechada 17 de abril de 2008, emitida por Apóstol Carlos Morales, Representante Legal del Ministerio Iglesia Ejército de Dios, visible a foja 21, del infolio, en la cual indica que la FUNDACIÓN CRISTIANA LA FE EN MARCHA, ha estado ayudando a la sociedad en general en diversas actividades sociales desde el año 2008.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio respecto a la presente solicitud, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los fines y objetivos de la asociación denominada "FUNDACIÓN CRISTIANA LA FE EN MARCHA" visibles a foja 10 del expediente administrativo son: "- Crear un verdadero sentimiento de hermandad en general (Pastores y Feligreses), a través de la Caridad, humildad y la bondad. - Recibir donaciones de organismos internacionales con el propósito de crear una misión mundial salida de nuestra asociación. - Fomentar y desarrollar proyectos a favor de todos los Feligreses y Pastores que viven en mayor necesidad, sin distinción." (sic).



Es fiel copia del original

Luis Abadía

Firma

19/11/12

10:20 a.m.

Resolución No.088 de 8 de mayo de 2012. Pág. 2

Que la fundación "FUNDACIÓN CRISTIANA LA FE EN MARCHA", a pesar que no tiene vigencia mayor de un (1) año, tal como lo indica la Certificación del Registro Público No. 566169, presentó pruebas oportunas, que acreditan que tiene antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo población en situación crítica humanitaria o en riesgo social.

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la "FUNDACIÓN CRISTIANA LA FE EN MARCHA", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Guillermo Ferrufino
GUILLERMO FERRUFINO
 Ministro



ES/LE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 ASESORIA LEGAL
 En Panamá, a las Tres (3) horas (3:40)
 del día dieciséis (16)
 de septiembre de dos mil diez (2012)
 notificamos personalmente a Francisco Ortega
 representante legal de La Fe en Marcha de
 la resolución 088 de 088 de
8 de Mayo de dos mil (2012)
 Firma: _____
 Cédula: 18-512-36



Es fiel copia del original
Luis Abadía
 Firma
 19/11/12
 10:20 am

mides



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 141
(De 6 de Julio de 2012)

El Ministro de Desarrollo Social
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada "FUNDACIÓN Y MINISTERIO PARA LA RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA", organización debidamente registrada a Ficha 35846, Documento 2095032, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor JAIME ALBERTO SENTMAT ONODERA varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-237-548, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presente la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada por el Director Regional de Circulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número veintidós mil ciento setenta y siete (22,177) de dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se le confiere Personería Jurídica a la fundación sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN Y MINISTERIO PARA LA RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA".
4. Nota fechada de 25 de abril de 2012, visible en foja 23 del expediente administrativo, donde el Director del Colegio Centro de Educación Básica General de Bique, Carlos Camarena, certifica que las personas encargadas de LA FUNDACIÓN Y MINISTERIO PARA LA RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA, han realizando obras en pro y beneficio de los moradores de ese sector en especial con la niñez.
5. Certificación visible en foja 24 del expediente administrativo, expedida por el Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Regional de Arraiján, donde consta que la FUNDACIÓN Y MINISTERIO PARA LA RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA, ha brindado colaboración a entidades estatales que atienden casos de maltrato y riesgo social a menores en el Distrito de Arraiján.

Que nos corresponde examinar todos los elementos en juicio, tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se ha podido constatar que los objetivos de tipo social de la asociación "FUNDACIÓN Y MINISTERIO PARA LA RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA", visible en fojas 7 y 8 del infolio son los siguientes: 1. Procurar que la calidad del servicio brindado a la niñez, a la adolescencia, a los jóvenes y a los adultos en riesgo social a nivel nacional sean óptimos, tanto en las Instituciones como en Organizaciones Gubernamentales. 2. Crear un programa de trabajo a corto, mediano y largo plazo de acuerdo a la realidad nacional, para evitar que niños, adolescentes, jóvenes y adultos en riesgo social a nivel nacional, caigan en el flagelo de la droga o vicios que afecten la moral, la vida y las buenas costumbres. 3. Promover la participación de la niñez, adolescencia, juventud y vejez en riesgo social, en los programas destinados a su bienestar.

Es fiel copia del original

Luis Abadín

Firma

19/11/12

10:20 a.m.



Que la "FUNDACIÓN Y MINISTERIO PARA LA RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA", cumple plenamente con las formalidades y requisitos exigidos, tal cual lo dispone el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, quedando evidenciado que es posible reconocer a la Asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que en virtud que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, y ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la asociación "FUNDACIÓN Y MINISTERIO PARA LA RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CRISTIANA LUZ Y ESPERANZA", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Guillermo Ferrufino
GUILLERMO FERRUFINO
Ministro



ES/RM

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

en Panamá, a los 06 días del mes de Julio del año 2012
de 14 de Septiembre de dos mil 12 de 2012
notificamos personalmente a José F. Rodríguez
representante legal de F. y M. Cristiana Luz y Esperanza
la resolución 141 de 6 de Julio de 2012
Firma: [Firma]
Cédula: 7-8343



Es fiel copia del original
Luis Abudia
Firma
19/11/12
10:20 a.m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° AL- 163
(de 23 de NOV. de 2012)



"Por la cual se modifica el Artículo 4 de la Resolución 319-10 de 20 de septiembre de 2010"

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 138-07 de 26 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 030-08 de 17 de abril de 2008, Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010 y la Resolución No. 064 de 10 de julio de 2012, se estableció el Reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de las obras llave en mano que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas, cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista, y a su vez, se anexó el modelo de formulario a usarse para la presentación de Cuenta de Avance parcial.

Que EL ESTADO ha adquirido compromisos de pago para los contratos llave en mano que está ejecutando actualmente a través diversos Ministerios, entre los cuales se encuentran los que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas, los cuales tienen fecha de pago según el cronograma de pagos que han sido establecidos en cada uno de estos contratos.

Que el día 17 de octubre de 2012 salió publicada la gaceta oficial N°27144-A, la resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas No. 003-DT de 4 de octubre de 2012 que modifica la Resolución No. 02-DT de 16 de septiembre de 2011, siendo que el Ministerio de Economía y Finanzas es el coordinador y ejecutor del mecanismo y el sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central en atención a lo normado en el Decreto Ley 6 de 2 de julio de 1997.

Que a consecuencia de la Resolución No. 003-DT de octubre de 2012 indicada, se hace necesario modificar el artículo 4 de la Resolución No. 319-10 de 2010, a fin de adecuar el procedimiento establecido en la misma.

Que la representación legal del Ministerio de Obras Públicas es ejercida por el señor Ministro, según lo dispuesto en el artículo 2 literal b del Decreto Ejecutivo 35 de 4 de marzo de 2008, publicada en Gaceta Oficial número 26,004 de 25 marzo de 2008.

De conformidad con lo antes expuesto, el Ministro de Obras Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 4 de la Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2012, para que se agregue al mismo el siguiente párrafo:

"PARAGRAFO: En atención a que ciertos proyectos requieren de una ejecución plurianual y en el supuesto de que se haya pactado contractualmente que el Estado, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, en base al interés público, haya optado por diferir pagos descritos en cronogramas de pago incluidos en contratos bajo la modalidad llave en mano o similares, podrá asumir los costos financieros y otros costos derivados de estas operaciones, ajustándose a las formalidades legales previamente establecidas.

A efectos de perfeccionar lo descrito en el párrafo que antecede, en el supuesto de que se haya perfeccionado una (s) cesión (es) de crédito (s), y a fin de salvaguardar los derechos de las cesionarias, el Estado no podrá modificar el contenido de los CPPs sin contar con el consentimiento de estas. En caso de contar con el consentimiento de la

Resolución N° AL-143-12
"Por la cual se adiciona el Artículo 4 de la Resolución 319-10 de 20 de septiembre de 2010"
Página 2 de 2



(s) cesionaria (s), a fin de diferir pagos descritos en el cronograma de pago incluidos en los contratos bajo la modalidad llave en mano o similares, el Estado podrá enmendarse los CPPs originales o en su defecto, emitir un nuevo certificado de pago parcial que aglutinará las CPPs originales que se aspiren diferir, consolidando la suma total de los mismos, e indicando la nueva fecha de pago. Queda entendido que la columna que responda a la consolidación no podrá bajo ningún concepto representar una suma mayor a la suma total de los CPPs originales.

Este nuevo certificado de pago parcial contendrá además una columna que reflejará por separado, todos los costos asociados a dicha (s) operación (es), mismo que deberán contar con la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas."

SEGUNDO: Todos los demás artículos de la Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010, que no han sido modificados quedarán vigentes.

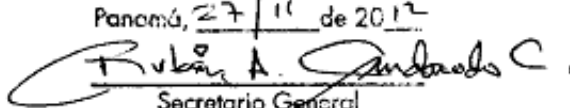
TERCERO: ADVERTIR que esta resolución empieza a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 366 de 29 de diciembre de 2006; Resolución No. 138-07 de 26 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 030-08 de 17 de abril de 2008, la Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010 y la Resolución 064 de 10 de julio de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitres (23) días del mes de noviembre de 2012.

Publíquese y Cúmplase,


JAIME FORD CASTRO,
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ES COPIA AUTENTICA
Panamá, 27/11 de 2012

Secretario General

ANEXO I
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CUENTA DE PAGO PARCIAL

Contrato No. _____

Expedida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 138-07 de 26 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 030-08 de 17 de abril de 2008, Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010, Resolución No. 064 de 10 de julio de 2012 y la Resolución No. ___ de noviembre de 2012 (en conjunto, las "resoluciones"), todas expedidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Conste por el presente que esta Cuenta de Pago Parcial se expide en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones y en el Contrato No. _____ de fecha ___ de ___ de ___, suscrito entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ("EL ESTADO") y _____ ("EL CONTRATISTA"), (Detallar adendas si las hubiera ("EL CONTRATO") _____ (conjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

RESUMEN DEL AVANCE DEL PROYECTO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO	
Informe de Avance Parcial del Proyecto No.:	
Fecha de presentación del informe de Avance Parcial del Proyecto:	
Período cubierto por el Informe de Avance Parcial de Proyecto:	
Porcentaje del avance del proyecto:	
Valor Bruto de los Trabajos contemplados en el Informe de Avance Parcial de Proyecto:	
Adiciones y deducciones ⁽¹⁾ :	
Monto total a pagar en concepto de costos financieros asociados a la transacción ⁽²⁾ :	
Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda:	
CESIONARIAS ⁽³⁾	
<p>(1) Este reglón, además de cualquier adición al valor bruto de los trabajos, se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobrepago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS a EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de fórmulas financieras pre acordadas y (C) el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que EL ESTADO se haya comprometido a reembolsar.</p> <p>(2) En este reglón se indicará el monto total a pagar en concepto de costos financieros derivados de diferir los pagos descritos en cronogramas de pagos incluidos en contratos bajo la modalidad llave en mano o similares, previa no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>(3) En este reglón se deberá indicar el nombre de LAS CONCESIONARIAS y sus agentes, de haberlos.</p>	

Visto y comprobado el contenido del informe de Avance Parcial de Proyecto No. _____, el cual reposa en los archivos relativos a EL CONTRATO. EL ESTADO, por este medio,

CERTIFICA:

- 1) Que esta certificación constituye una Cuenta de Pago Parcial por el avance real del proyecto denominado _____, y representa un crédito contra EL ESTADO por la suma de _____ ([insertar monto en cifras] _____). (La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el reglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CONCESIONARIAS, según corresponda".)
- 2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en esta Cuenta de Pago Parcial, EL ESTADO queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma expresada en el párrafo 1 de esta Cuenta de Pago Parcial a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a esta Cuenta de Pago Parcial (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuras Cuentas de Pago Parcial o, si se hubieran expedido y aprobado todas las Cuentas de Pago Parcial relativas a EL CONTRATO, el Ministerio de Obras Públicas podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.
- 3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL ESTADO haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse esta Cuenta de Pago de Parcial ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1, como lo establecen las Resoluciones, y en concordancia con EL CONTRATO, el Pliego de Cargos y la ley.
- 4) Que la presente Cuenta de Pago Parcial es expedida por haberse cumplido en la fecha con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según correspondan, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto indicado en el párrafo 1 de esta Cuenta de Pago Parcial.
- 5) Que los requisitos establecido en el Pliego de Cargos o en la propuesta son los siguientes:
(DETALLAR SEGÚN EL PLIEGO DE CARGOS)
- 6) Que evidencia documental del cumplimiento de cada uno de los requisitos listado en el párrafo 5 se adjunta en copia autenticada por el Ministerio de Obras Públicas, como Anexo a la presente Cuenta de Pago Parcial, para que forme parte integrante de la misma.
- 7) Que esta Cuenta de Pago Parcial constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y las Resoluciones, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sin deducción, retención

o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para los pagos a efectuar por EL ESTADO, y si a las CONCESIONARIAS, el día _____ (___) de _____ de _____ (___) o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Esta Cuenta de Pago Parcial será pagada según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cuatesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objetos del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. (La fecha que se incluya en este párrafo 7 debe ser la que, a la fecha de expedición de la Cuenta de Pago Parcial, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.)

(Los párrafos 8 y 9 siguientes aplican solo si existe cesión de los créditos representados por la Cuenta de Pago Parcial)

- 8) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha _____ que reposa en los archivos del Ministerio de Obras Públicas y en el Ministerio de Economía y Finanzas, esta Cuenta de Pago Parcial y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 76 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo No. 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.
- 9) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión de crédito representado por esta Cuenta de Pago Parcial consta mediante (acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS; (mediante declaración unilateral de EL GARANTE) de fecha _____.

Dada en la Ciudad de Panamá a los _____ días del mes de _____ de 20 ____.

Por el Ministerio de Obras Públicas: Por la Contraloría General de la República

Nombre:
Título:

Nombre:
Título:

Anexo

(Copia autenticada de los documentos listados en el párrafo de la Cuenta de Pago Parcial)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 1300
(DE 28 DE Noviembre DE 2012)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 486 de 25 de julio de 2012, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución, de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 1 al 14 de diciembre de 2012, tal y como, se detalla a continuación:



Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón) Vigente del 1 al 14 de diciembre de 2012			
Ciudad	Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON	Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON	Diesel Bajo Azufre
Panamá	3.71	3.90	3.83
Colón	3.71	3.90	3.83
Arraiján	3.72	3.91	3.84
La Chorrera	3.72	3.91	3.84
Antón	3.73	3.92	3.85
Penonomé	3.74	3.93	3.86
Aguadulce	3.74	3.93	3.86
Divisa	3.74	3.93	3.86
Chitré	3.76	3.95	3.88
Las Tablas	3.77	3.96	3.89
Santiago	3.74	3.93	3.86
David	3.79	3.98	3.91
Frontera	3.80	3.99	3.92
Boquete	3.80	3.99	3.92
Volcán	3.81	4.00	3.93
Cerro Punta	3.82	4.01	3.94
Puerto Armuelles	3.83	4.02	3.95
Changuinola	3.90	4.09	4.02

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 1 de diciembre de 2012, y estará vigente hasta el 14 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo 486 de 25 de julio de 2012.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía

FIEL
COPIA
DE SU
ORIGINAL

28 de Noviembre de 2012



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS
 RESOLUCIÓN C.N.T. No. 009

DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL UNO (1) DE NOVIEMBRE DE 2012.

“Por la cual El Consejo Nacional de Tierras aprueba el gasto de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 2,782,000.00), precio de referencia para el Proyecto de Diseño, Desarrollo de Planos, Remodelación, Cableado Estructurado y Equipamiento de las Nuevas Oficinas de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).”

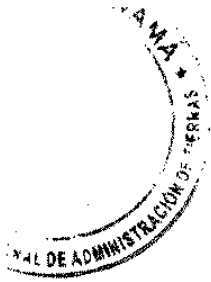
EL CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS
 En el ejercicio de sus facultades legales,
 CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras tiene mando y jurisdicción en todo el territorio de la República, personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, así como capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos los cuales deberá invertir únicamente en cumplimiento de los fines establecidos en esta ley.

Que tal como lo dispone el Artículo 11, numeral 4 de la Ley 59 de 8 de Octubre de 2010, es función del Consejo Nacional de Tierras, autorizar los actos y los contratos por sumas mayores de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

Que luego de una amplia y detallada presentación sobre el Acto Público de Licitación Abreviada por Mejor Valor, para adjudicar el Proyecto de Diseño, Desarrollo de Planos, Remodelación, Cableado Estructurado y Equipamiento de las Nuevas Oficinas de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), los miembros del Consejo Nacional de Tierras aprobaron el gasto de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 2,782,000.00)**, monto que constituye el precio de referencia, para la realización del mencionado proyecto, el cual fortalecerá el funcionamiento de Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Que con el fin de iniciar el mencionado Proyecto, se hace obligatorio realizar el Acto Público de manera inmediata, se necesita para éste fin un treinta por ciento (30%) del precio de referencia, lo cual asciende a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/.840,000.00), que deberá ser tomado



del presupuesto del dos mil doce (2012) de la siguiente manera:

Partidas	Detalle	Monto
1.07.0.1.001.02.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	560,000.00
1.07.1.1.001.01.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	200,000.00
1.07.1.1.501.01.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	80,000.00

El setenta por ciento (70%) del precio de referencia, es decir, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,942,000.00), será tomado de las Partidas Presupuestarias No.: 1.07.0.1.001.02.01.181, 1.07.1.1.001.01.01.181, 1.07.1.1.501.01.01.181, correspondiente al Presupuesto dos mil trece (2013) de la Institución.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el gasto de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 2,782,000.00)**, precio de referencia del acto público con el cual se realizará el Proyecto de Diseño, Desarrollo de Planos, Remodelación, Cableado Estructurado y Equipamiento de las Nuevas Oficinas de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

ARTÍCULO 2. Aprobar que sea tomado del presupuesto dos mil doce (2012) de ANATI un treinta por ciento (30%) del precio de referencia del Proyecto de Diseño, Desarrollo de Planos, Remodelación, Cableado Estructurado y Equipamiento de las Nuevas Oficinas de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con el fin de iniciar el Acto Público de Licitación abreviada por mejor valor, monto que asciende a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/.840,000.00), de la siguiente manera:

Partidas	Detalle	Monto
1.07.0.1.001.02.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	560,000.00
1.07.1.1.001.01.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	200,000.00
1.07.1.1.501.01.01.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	80,000.00

ARTÍCULO 3. Aprobar que el monto restante, es decir, el setenta por ciento (70%), del precio de referencia del Proyecto de Diseño, Desarrollo de Planos, Remodelación, Cableado Estructurado y Equipamiento de las Nuevas Oficinas de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), monto que asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y



DOS MIL BALBOAS 00/100 (B/.1,942,000.00), los cuales serán tomados de las Partidas Número: 1.07.0.1.001.02.01.181; 1.07.1.1.001.01.01.1.07.1.1.501.01.01.181, correspondiente al Presupuesto dos mil trece (2013) de la Institución.

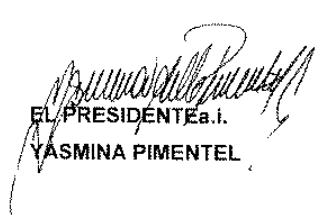
ARTÍCULO 4. Para los efectos prácticos, recomendar el cumplimiento de los procesos indicados en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

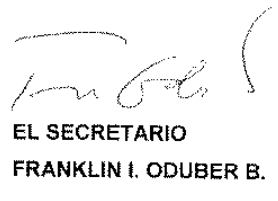
ARTÍCULO 5. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

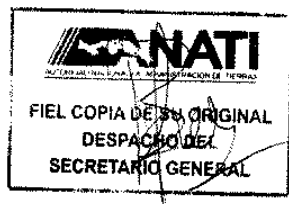
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre del 2010. Con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010 y Ley 48 de 2011, Decreto Ejecutivo N° 366, (de 28 de diciembre de 2006). "Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición.", Decreto Ejecutivo N° 188 de 27 de noviembre de 2009. "Por el cual se reglamentan los procedimientos de selección de contratista vía electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, Panamá Compra".

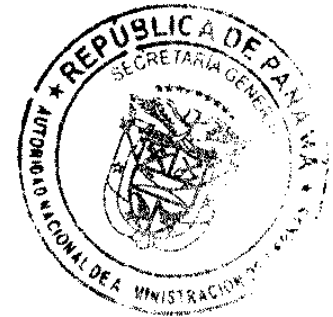
Dado en la ciudad de Panamá, el primer día (1) del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


 EL PRESIDENTE a.i.
 YASMINA PIMENTEL


 EL SECRETARIO
 FRANKLIN I. ODUBER B.





CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCION C.N.T. No. **010**

DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DOCE (2012).

“Por la cual el Consejo Nacional de Tierras faculta al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en su condición de representante de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ante el órgano Ejecutivo, a someter a la consideración del Consejo de Gabinete, previo los trámites de Ley, la desafectación en su naturaleza de bien de dominio público y se transforme en bien patrimonial de La Nación, un globo de terreno de DIEZ HECTÁREAS MÁS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (10 Has+3,248.27m2), consistente en área de lecho marino que será rellenada para constituirse en Finca Patrimonial de La Nación y su posterior traspaso a favor de COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., que corresponde a la Isla 1 del Proyecto las Islas de Punta Pacífica, ubicado en la Bahía de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.”

El Consejo Nacional de de Tierras
En el ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) es la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que, por disposición del numeral 6 del artículo 7 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, corresponde a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

Que conforme al numeral 4 del artículo 11 de la Ley 59 de 2010, son funciones del Consejo Nacional de Tierras autorizar los actos y los contratos por sumas mayores a trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

Que COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., a través de Apoderado Legal, presentó solicitud de desafectación de bien de dominio público y constitución en bien patrimonial de La Nación del relleno sobre el lecho marino de un área superficial de DIEZ HECTÁREAS MÁS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (10 Has+3,248.27m2), que corresponde a la Isla 1 del Proyecto las Islas de Punta Pacífica, ubicado en la Bahía de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá

Que, EL ESTADO representado por el Ministerio de Obras Publicas, suscribió con la empresa ICA PANAMA, S.A., el contrato número 70-96 de 6 de agosto de 1996, para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del corredor sur, mediante el sistema de concesión administrativa; modificado mediante Adenda No.1 de 24 de enero de 2006, Adenda No.2 de 19 de septiembre de 2006, Adenda No.3 de 19 de abril de 2011 y Adenda No.4 de 20 de abril de 2011.

Resolución ... de 14 de noviembre de 2012
Página 2



Que, según disponen las cláusulas quinta, numeral seis y décima sexta del citado contrato No.70-96, **EL ESTADO** le reconoce el derecho a la empresa ICA PANAMA, S.A., a que le sean traspasadas en propiedad treinta y cinco hectáreas (35 has) de relleno en el lecho marino.

Que en virtud de la Adenda No.3 de 19 de abril de 2011, por la cual se modifica la cláusula tercera y el numeral 7 de la cláusula quinta del Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996, el Estado reconoce a la sociedad ICA PANAMA, S.A., derechos adicionales de relleno sobre el lecho marino de un área de doce hectáreas más cuatrocientos cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (12 Has+404.72m²), comprendidas entre el Aeropuerto Marcos a Gelabert y el Centro de Convenciones Atlapa, y da su consentimiento a la cesión parcial por parte de ICA PANAMA, S.A., de derechos de relleno de un área de diecinueve hectáreas más ochenta y un metros cuadrados (19 Has+81m²) a favor de COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., para ser utilizados en el desarrollo del Proyecto para la construcción de las Islas 1 y 2 de Punta Pacífica.

Que, COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., en virtud de la cesión parcial de relleno otorgada a su favor por parte de ICA PANAMA, S.A., fundamentada en lo establecido en el contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996 y la Adenda No.3 de 19 de abril de 2011, solicitó el traspaso en propiedad del área de relleno de DIEZ HECTÁREAS MÁS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (10 Has+3,248.27m²), la cual previo a su traspaso a favor de la empresa COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., debe desafectarse de su naturaleza de bien de dominio público y constituirse en un bien patrimonial de La Nación, tal cual lo dispone la ley 5 de 15 de abril de 1988.

Que, el Ministerio de Obras Públicas mediante Nota No.DM-AL-1298 de 26 de abril de 2012 da su consentimiento al trámite para la desafectación de la naturaleza de bien de dominio público del relleno sobre lecho marino, titulación y traspaso a favor de COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., por enmarcarse dentro de los supuestos del contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996.

Que, mediante Resolución No.IA-201-99 de 16 de agosto de 1999, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto denominado "Creación de las Islas en Punta Pacífica", localizado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

Que, mediante Resolución ANAM-IA.No.329-2000 de 26 de junio de 2000, modificada por Resolución AG-No.-0946-2008 de 28 de octubre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó la Adenda al proyecto de Punta Pacífica, "Sitio Propuesto para la Disposición del Material Dragado", con todas las medidas de mitigación.

Que, de conformidad con la ley, se ordenó la práctica de los informes Periciales de Avalúos tanto de la Dirección de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como de la Contraloría General de la República, estableciéndose como valor promedio del área a traspasar la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 43/100 (B/83,602,705.43).

Que, es importante señalar el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, tal y como se observa en la sentencia de 25 de septiembre de 1970 y la sentencia del 16 de diciembre de 1994. En estas sentencias, la Corte Suprema de Justicia ha determinado que para estos casos la desafectación de bienes de dominio público, se efectúa a través de un acto administrativo de la autoridad competente, por razón del poder soberano del Estado, quien busca el beneficio general de la colectividad.

Que mediante fallo de 11 de diciembre de 2006, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia concluyó que la figura de la desafectación faculta al Estado para que, a través de un acto administrativo, pueda transformar un bien de dominio público no necesario para un uso o servicio colectivo, en un bien patrimonial del Estado, que a su vez, puede posteriormente ser objeto de apropiación privada.

Resolución ... de 14 de noviembre de 2012
Página 3

Que la presente solicitud tiene como fundamento el contrato número 70-96 de 6 de agosto de 1996 y sus adendas, mismo que inició bajo el imperio de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta las Contrataciones Públicas del Estado, por tal razón aquella seguirá rigiendo el negocio jurídico en cuestión en base al principio de ultraactividad de la Ley establecido en el artículo 375 del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006 de Contratación Pública, siendo en consecuencia necesaria la autorización del Consejo de Gabinete, previo el concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA).

Que el artículo 30 de la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, que adiciona el artículo 2 A a la Ley 5 de 1988, establece que las nuevas fincas resultantes del relleno de lecho marino deberán ser desafectadas e inscritas como bienes patrimoniales de la Nación mediante resolución del Consejo de Gabinete, y traspasadas al concesionario.

Que en virtud de todos los considerando anteriores, el Consejo Nacional de Tierras en ejercicio de su funciones y luego del análisis correspondiente sobre el asunto de la referencia, a fin de que el Estado cumpla con las obligaciones contractuales adquiridas en el Contrato 70-96 y sus Adendas, y actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

PRIMERO: FACULTAR al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en su condición de representante de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ante el órgano Ejecutivo, a someter a la consideración del Consejo de Gabinete, previo los trámites de Ley, la desafectación en su naturaleza de bien de dominio público y se transforme en bien patrimonial de La Nación, un globo de terreno de DIEZ HECTÁREAS MÁS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MEIROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (10 Has+3,248.27m2), con un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 43/100 (B/.83,602,705.43), consistente en área de lecho marino que será rellena para constituirse en Finca Patrimonial de La Nación y su posterior traspaso a favor de COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A., que corresponde a la Isla 1 del Proyecto las Islas de Punta Pacífica, ubicado en la Bahía de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente solicitud tiene como fundamento el contrato número 70-96 de 6 de agosto de 1996 y sus adendas, mismo que inició bajo el imperio de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta las Contrataciones Públicas del Estado, por tal razón aquella seguirá rigiendo el negocio jurídico en cuestión en base al principio de ultraactividad de la Ley establecido en el artículo 375 del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006 de Contratación Pública, siendo en consecuencia necesaria la obtención de la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, previo a la consideración del Consejo de Gabinete .

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, contrato número 70-96 de 6 de agosto de 1996 más sus adendas y Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Panamá a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

EL PRESIDENTE a.i.

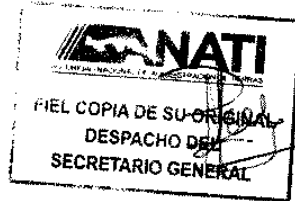

YASMINA PIMENTEL

EL SECRETARIO


FRANKLIN L. ODUBER B.

Resolución ___ de 14 de noviembre de 2012
Página 4

FQ/CADB/MFB/el



REPUBLICA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LAS TABLASMUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha 20/11/2012
Volm...
El SecretarioACUERDO # 13
(DE 19 DE AGOSTO DE 2003)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, ADICIÓN DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIÓN, CAÑERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

QUE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ACTUALMENTE VIGENTES SOBRE CONSTRUCCIONES NO SON COMPATIBLES CON LAS TÉCNICAS QUE DEBEN APLICARSE Y OTROS ASPECTOS ACORDES CON EL CRECIMIENTO URBANO QUE EXPERIMENTA EL DISTRITO DE LAS TABLAS.

ACUERDA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demoliciones, cañerías, movimiento de tierra, carreteras, puentes y obras similares dentro del distrito de Las Tablas, a realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la oficina de obras y normalización de construcciones municipales del distrito de Las Tablas, quien lo expedirá con base a las disposiciones señalados por los artículos 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1320, 1324, del código administrativo y las que dispone el presente acuerdo.

ARTICULO 2: El permiso a que se refiere el artículo anterior será expedido sobre la base del dictamen técnico de la oficina de obras y normalización de construcciones municipales sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el presente acuerdo.

PLANOS DE EDIFICACIONES.

ARTICULO 3: Para obtener el permiso de Construcción señalado en los artículos anteriores, el interesado deberá presentar a la oficina de obras y normalización para su revisión y aprobación los planos de la obra a realizar, los cuales deberán estar firmados por los profesionales idóneos en cada área, ingeniero civil, arquitecto, plomero y eléctrico, además estos deben estar aprobados y sellados por la Oficina de Seguridad de los Bomberos, saneamiento ambiental, IDAAN, CABLE & WIRELESS y EDEMET _ EDECHI, S.A.

3.1 Forma de Presentación de planos: los dibujos que constituyan los planos deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionado en el sistema internacional de medidas, las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60m por 0.90m.

3.2 Vigencia : los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez por tres (3) años.

3.3 Información básica que se debe incluir en los planos de edificaciones:

3.3.1 , Localización regional clara y fácil interpretación a escala 1:5,000.



- 3.3.2 Localización general con escala 1:200; 1:100; 1:75 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso acabados, diseño de drenaje sanitario según Prueba de Precolación, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes Indicar datos de finca. Se deberá indicar el derecho de vía, la línea de construcción y los retiros laterales y posterior que cumplan con los establecidos en la zonificación de plan normativo vigente para el distrito de Las Tablas.
- 3.3.3. Planta arquitectónica, incluyendo todos los pisos del edificio.
- 3.3.4. Detalles constructivos en general.
- 3.3.5. Elevación o fachadas.
- 3.3.6. Acabados de todos los ambientes del proyecto.
- 3.3.7. Secciones y detalles ampliados.
- 3.3.8. Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamientos, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de ruedas, en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, según las reglamentaciones que al efecto se dicten.
- 3.3.9. Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano. El sello debe ser el otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- 3.3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas) incluir desglose de áreas de construcción de acuerdo a sus específicos (comercial, industrial, residencial y otros.)
- 3.3.11. Incluir cuadro membreteado o pie descriptivo, con la siguiente información a tinta negra:
 - 3.3.11.1 Franja corrida de 0.10m en la parte inferior o lateral derecho, para la colocación de sellos.
 - 3.3.11.2 Descripción del trabajo o proyecto e identificación del propietario.
 - 3.3.11.3 Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
 - 3.3.11.4 En cada sección especializada, identificación de los profesionales de los cálculos o diseños correspondiente.
 - 3.3.11.5 Identificación de la persona responsable del dibujo.
 - 3.3.11.6 Número de hoja y números total de hojas.
 - 3.3.11.7 Fecha.
 - 3.3.11.8 Escala utilizada.

ARTICULO 4: Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, con la aprobación provisional que otorga el MINISTERIO DE VIVIENDA para las tres (3) primeras y la aprobación definitiva de ventanilla única para el resto de las viviendas; copia de la Resolución de Impacto Ambiental expedida por la ANAM, certificación de que se cuenta con agua potable expedida por el IDAAN.

ARTICULO 5 : Información básica respecto a la estructura.

- 5.1 Todas las estructuras deben ser calculadas y construidas según el Reglamento Estructural vigente.
- 5.2 Se deberá presentar estudio de suelo para aquellos edificios que contemplen planta baja y una (1) planta o más de altura. También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad, de formación de rellenos o arcillas expansivas.
- 5.3 Se deberá presentar planta estructural completa de cada nivel propuesto, indicando la posición de cada viga, vigas de amarre y dirección de losa.
- 5.4 Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).
- 5.5 Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, viga, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, dimensiones, números de estribos.)

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original

Fecha

20/11/2012

El Secretario



- 5.6 En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.
- 5.7 Presentar memoria técnica de los cálculos estructurales. El ingeniero responsable del cálculo estructural deberá firmar todas las hojas de la memoria y además deberá sellar y firmar las hojas de los planos que contengan las secciones estructurales.
- 5.8 Indicar las resistencias del concreto.
- 5.9 Indicar en el plano la carga viva utilizada en los cálculos estructurales.

ARTICULO 6: La planta de electricidad deberá cumplir con todas las reglamentaciones establecidas en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) vigente y con las normas exigidas por las empresas que prestan el suministro eléctrico y por la Oficina de Seguridad de los Bomberos, el plano de Electricidad deberá contener la localización Regional, con la ubicación del poste más cercano

ARTICULO 7 : El Sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las normas de plomería sanitarias vigentes y de acuerdo al avance de la tecnología, y serán construidos o ejecutados por profesional idóneo en materia Sanitaria, siempre y cuando aceptado y aprobado por las entidades competentes, Saneamiento Ambiental e IDAAN.

PLANOS MISCELÁNEOS.

ARTICULO 8: Se considera planos misceláneos las obras de adición a residencias, a edificios, remodelaciones, cercas, muros de contención y cambio de estructura de techo, siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano vigente. Estos planos serán presentados en original y copia a la Oficina de obras y normalización del Municipio de Las Tablas y deberá estar revisados, cuando así lo amerite por las distintas entidades competentes (Oficina de seguridad de los Bomberos, Saneamiento Ambiental, Cable & Wireless, IDAAN y EDEMET – EDECHI.) La oficina de obras y normalización indicará que entidad requerirá aprobación.

Estos planos serán presentados en hojas de tamaño mínimo de 0.30m x 0.30m y deberán contener la siguiente información:

- Localización general con escalas 1:200; 1:100 y 1:75 de acuerdo al tamaño de la finca.
Se deberá indicar el derecho a vía, la línea de construcción y los retiros laterales y posteriores que cumplan con los establecidos en la zonificación del plan normativo vigente para el distrito de Las Tablas.
- Planta arquitectónica.
- Detalles constructivos en general.
- Elevación o fachadas acabados de todos los ambientes del proyecto.
- Incluir cuadro o pie descriptivo con la siguiente información:
 1. Descripción del trabajo, identificación del proyecto.
 2. Dirección completa del proyecto
 3. Número de hoja y número total de hojas
 4. Fecha

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha 20/11/2012
El Secretario



5. Escala utilizada

- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 y 7.

PLANO DE MOVIMIENTO DE TIERRA.

ARTICULO 9: Cuando se requiere la construcción de terracería o movimiento de tierra para edificaciones se deberá presentar al Departamento de Obras y Normalización los planos para su debido análisis, estos planos deberán contener la siguiente información básica:

- Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
- Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes)
- Curva de nivel con la topografía original del lote.
- Curva de nivel con la topografía final del lote.
- Secciones en los límites con los lotes colindantes.
- Solución para agua pluvial
- Señalar taludes estabilizados y protegidos.
- Sello y firma del profesional idóneo responsable.
- Incluir estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formación de aluviones o arcillas expansivas. El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio de la Oficina de Obras y Normalización, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presenta dudas con la capacidad asumida.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES.

ARTICULO 10: Los permisos de construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

ARTICULO 11: Para obtener el permiso de construcción, reparación, adición a edificios o cercas, el propietario o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Presentar solicitud en Formulario Pre-establecido dirigido al jefe del Departamento de obras y normalización en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (Finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA se requiera un profesional idóneo residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente, el costo de este formulario será establecido por la Comisión de Hacienda.
2. Adjuntar original y una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registro.
3. Presentar copia autenticada del título de propiedad expedido por la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO o una certificación de los derechos posesorios expedido por la dirección de REFORMA AGRARIA tratándose de tierras nacionales o del Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas tratándose de tierras municipales.
4. Presentar paz y salvo nacional, municipal y de la caja de seguro social de la persona jurídica o natural que va a realizar la obra.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 fecha 20/11/2012
 El Secretario



5. Presentar paz y salvo nacional y municipal del propietario de la obra a construir.
6. Para obras con un valor total superior a los veinte mil Balboas (B/. 20,000.00) solamente podrán obtener permiso de construcción aquellas que sean realizadas por personas naturales o jurídicas idóneas, que poseen licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá, para realizar obras menores de este rango podrán ser realizadas por personas naturales no idóneas registradas y reguladas por la oficina de Obras y Normalización Municipal de Las Tablas.
7. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora, esta inscripción debe estar vigente.
8. Presentar certificación de aprobación de la construcción otorgada por la Oficina de Saneamiento Ambiental.
9. Cuando se trate de obras del estado realizadas por empresas privadas se deberá presentar copia del contrato firmado por todas las instancias.

ARTICULO 12: Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de construcción, la Oficina de obras y normalización mediante avalúo determinará el costo de la obra. Este avalúo será enviado al Departamento de Tesorería Municipal quien establecerá y cobrará el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el régimen impositivo vigente con un costo mínimo de veinte balboas. (B/. 20.00).

ARTICULO 13: El permiso de construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del impuesto de construcción, el cual deberá ser cancelado en el Departamento de Tesorería Municipal según lo establecido en el Régimen Impositivo vigente. Una vez se cancele el impuesto de construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el permiso de construcción no ha sido expedido en el término antes mencionado.

Una vez otorgado el permiso de Construcción, el propietario o constructor esta en la obligación de colocarlo en un lugar visible, para facilitar la labor desempeñada por nuestros inspectores.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA O TERRACERÍA, CAÑERÍAS, CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES.

ARTICULO 14: Para obtener el permiso de construcción para movimientos de tierra o terracería, cañería, carreteras, puentes y obras similares, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el presente acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al jefe de la oficina de obras y normalización, en donde conste descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de propiedad (finca, tomo, folio o equivalente) nombre y cédula del propietario del terreno y valor de la obra. A esta solicitud se le deberá adherir cuatro (4) estampillas de un balboa (B/.1.00).
2. Adjuntar original y copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado.
3. Presentar paz y salvo nacional, municipal y de la Caja de Seguro Social de la persona jurídica o natural que va a realizar los trabajos y los paz y salvo municipal y nacional del propietario.
4. Presentar paz y salvo nacional y municipal del propietario de la obra.
5. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en caso de que el solicitante sea una Empresa Constructora. Esta inscripción debe estar vigente.
6. Cuando se trate de obras del estado realizadas por empresas privadas, se deberá presentar copia del contrato firmado por todas las instancias.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha 20/11/2012
[Firma]
El Secretario



ARTICULO 15: Presentados los documentos para la obtención del permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, cañerías, puentes y obras similares, la Oficina de obras y normalización mediante avalúo determinará el costo de los trabajos. Este avalúo será remitido al Departamento de Tesorería Municipal, quien establecerá y cobrará el impuesto de construcción correspondiente, conforme lo establecido en el régimen impositivo vigente. Si el impuesto para la actividad realizada no está contemplado en el régimen Impositivo vigente, se establecerá de la siguiente forma:

Residencial	1.0 % del valor de la obra
Comercial	1.5 % del valor de la obra.

Obras estatales realizadas por empresas privadas

- Hasta B/. 250.000.00 pagará 1.5%
- Mayor de B/.250.000.00 pagará la tarifa del punto anterior (a), más el 1.0% sobre el excedente.

ARTICULO 16: En caso que el movimiento de tierra afecte servidumbre (peatonal y pluvial) será necesario obtener permiso previo del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de la Vivienda. En el caso de que el movimiento de tierra afecte a colindantes debe presentar un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de cédula de identidad personal de ambas partes.

ARTICULO 17: En caso de que en el movimiento de tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

- Aportar el permiso de utilización de explosivos para el movimiento de tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad de Los Bomberos de Las Tablas. El peticionario tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

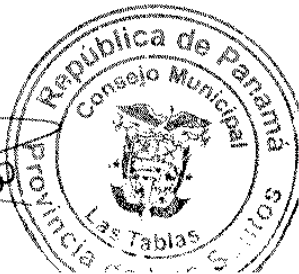
PERMISO DE DEMOLICIÓN.

ARTICULO 18: Para obtener el permiso de demolición de obras y estructuras existentes, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud en Formulario Pre-establecido al jefe de la oficina de obras y normalización, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material, el costo de este formulario será establecido por la Comisión de Hacienda.
- Debe indicar la ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (finca, tomo y folio o su equivalente) , propietario, profesional responsable de la demolición. Esta solicitud debe estar firmada por el propietario y el profesional responsable.
- Acompañar a esta solicitud el permiso otorgado por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Las Tablas y el certificado de paz y salvo municipal.
- Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta de Ingeniería y Arquitectura, en el caso de que el responsable de la demolición sea una empresa constructora.

ARTICULO 19: Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de demolición, la Oficina de obras y normalización remitirá la documentación al Departamento de Tesorería Municipal quien establecerá y cobrará el impuesto respectivo, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, a un costo de B/. 0.25 por Mts² o un costo mínimo de Diez balboas (B/. 10.00) por demolición.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha 20/11/2012
El Secretario



ARTICULO 20: En el caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad de los Bomberos de Las Tablas.

PERMISO DE OCUPACIÓN.

ARTICULO 21: Se requiere de un permiso de ocupación expedido por la Oficina de obras y normalización para ocupar una Edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

ARTICULO 22: Para obtener el permiso de ocupación, la persona que solicitó el permiso de construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en Formulario Pre-establecido dirigido al jefe de la oficina de obras y normalización, indicando la terminación de la obra, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca , tomo, folio o su equivalente) La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción. En aquellos casos en que haya variado el número de la finca por segregación, cambio de propietario, deberá acreditarse mediante el aporte de la certificación de Registro Público en donde conste el cambio sufrido, el costo de este formulario será establecido por la Comisión de Hacienda.
2. Adjuntar copia del permiso de construcción correspondiente.
3. Adjuntar el certificado de aprobación expedido por la Oficina de Seguridad del cuerpo de Bomberos de Las Tablas.
4. Adjuntar el certificado de ocupación expedido por la Oficina de Saneamiento Ambiental.

ARTICULO 23: Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a los acabados finales, el permiso de ocupación podrá ser otorgado siempre y cuando se cuente con un compromiso escrito de terminación del propietario.


ARTICULO 24: Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de ocupación, la oficina de obras y normalización remitirá la documentación al Departamento de Tesorería Municipal, quien establecerá y cobrará el impuesto de ocupación respectivo conforme a la siguiente escala:


RESIDENCIAL

B/. 0.00	B/. 25,000.00	PAGARÁ	B/. 3.00
B/. 25,000.01	B/. 40,000.00	PAGARÁ	B/. 5.00
B/. 40,000.01	B/. 60,000.00	PAGARÁ	B/. 10.00
B/. 60,000.01	EN ADELANTE	PAGARÁ	B/. 15.00

COMERCIAL U OBRAS REALIZADAS POR EMPRESAS PRIVADAS.

B/. 0.00	B/. 10.000.00	PAGARÁ	B/. 5.00
B/. 10.000.01	B/. 20.000.00	PAGARÁ	B/. 10.00
B/. 20.000.01	B/. 40.000.00	PAGARÁ	B/. 15.00

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 fecha 20/11/2012

 El Secretario



B/. 40.000.01	B/. 60.000.00	PAGARÁ	B/. 20.00
B/. 60.000.01	EN ADELANTE	PAGARÁ	B/. 25.00

ESTRUCTURAS TEMPORALES

ARTICULO 25: La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de concreto de cemento Pórtland, plantas de concreto asfáltico, trituradoras, procesadoras y cualesquiera estructuras comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por la oficina de obras y normalización mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en Formulario Pre-establecido dirigido al Director de la oficina de obras y normalización, el costo de este formulario será establecido por la Comisión de Hacienda.
2. Certificación de la Junta Comunal del corregimiento autorizando la operación.
3. Plano con el polígono del terreno, incluyendo la topografía y la ubicación regional.
4. Ubicación general del proyecto.
5. Plano detallado de las instalaciones que cumpla con todos los requisitos solicitados.
6. Permiso de Aprobación de la Oficina de Seguridad de los Bomberos.
7. Aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

ARTICULO 26: Las estructuras temporales se establecerá por un periodo de tiempo determinado por la Oficina de Obras y normalización. Vencido este término, el interesado deberá solicitar por escrito prórroga, la cual estará a la aprobación o no de la oficina de obras y normalización.

ARTICULO 27: Los dueños o promotores, de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de uso público en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso lo amerite.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 28: El Constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado, revisado y aprobado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, el interesado presentará un plano detallando todas las modificaciones. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración de la oficina de obras y normalización de la ciudad de Las Tablas, copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.

ARTICULO 29: El Jefe de la oficina de obras y normalización refrendará los planos que sometan los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este acuerdo, en caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de conocimiento, se abstendrá de considerar estos planos, hasta tanto lo presente en forma satisfactoria.

ARTICULO 30: Todo Peticionario que haya obtenido el permiso de la oficina de obras y normalización para realizar una construcción deberá dar aviso con cuarenta u ocho (48) horas de anticipación al director de la oficina de obras y normalización del día en que comenzará la obra, para la verificación de la línea de construcción y los retiros.

ARTICULO 31: Copias de los planos revisados y aprobados por la oficina de obras y normalización deben reposar siempre en el sitio de la obra.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original
 fecha 20/11/2012
 El Secretario



ARTICULO 32: En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad, podrán proyectarse losas en las plantas altas de la edificación hasta 0.30 m dentro de la línea de propiedad.

ARTICULO 33: Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las normas de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas de la edificación.

ARTICULO 34: El constructor deberá garantizar la seguridad de los peatones y edificaciones adyacentes al área de construcción. La oficina de obras y normalización exigirá la colocación de barreras de protección en las distintas construcciones.

ARTICULO 35: En residencias unifamiliares o bifamiliares, la construcción de estructuras, dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a los permitidos por la norma de desarrollo urbano vigente, podrá ser aceptada, siempre y cuando se presente un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal.

Para realizar construcciones de estructuras dentro de la línea de propiedad que no se ajuste a los permitidos por las normas de desarrollo urbano vigente, se deberá presentar la aprobación del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 36: El Alcalde Municipal delega en el Jefe de Obras y normalización la facultad de suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente acuerdo o en abierta violación de las normas de desarrollo urbano, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva. Las obras suspendidas no se podrán continuar hasta tanto no se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando las anomalías o deficiencias no se puedan corregir, el Jefe de Obras y Normalización solicitará al Alcalde Municipal autorización para demoler parte o la totalidad de la obra que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

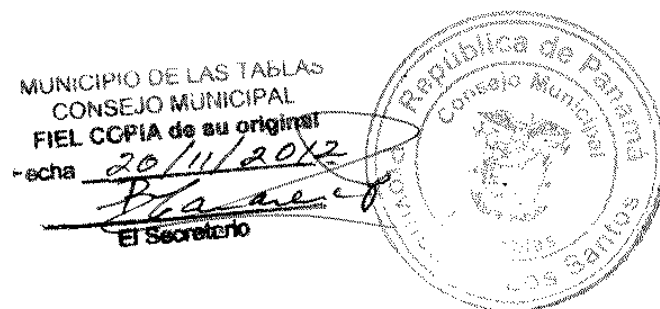
ARTICULO 37: En caso de que el propietario o constructor inicien a construir sin el previo permiso escrito, el jefe de obras y normalización, procederá la suspensión de la obra, así mismo, le será impuesto una multa a favor del tesoro municipal entre los doscientos balboas (B/. 200.00) a cuatrocientos balboas (B/. 5,000.00), tratándose de la primera vez y de quinientos balboas (B/. 5,000.00), a mil balboas. (B/. 10,000.00), tratándose de caso de reincidencia.

ARTICULO 38: La oficina de Obras y Normalización no es responsable de la información que se suministre en la presentación de los planos y en las solicitudes de permiso de construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

ARTICULO 39: Facúltese al jefe de obras y normalización, a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a la establecida en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y al uso de suelo, plano registrado, permiso de construcción y permiso de ocupación.

ARTICULO 40: Los Corregidores tienen la obligación de solicitar a todo tipo de Construcción el respectivo permiso y de no contar con el mismo, tendrán que suspender los trabajos de Construcción y remitirlos a la Oficina de Obras y Normalización Municipal.

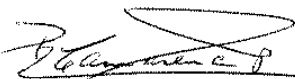
FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973 REFORMADA POR LA LEY 52 DE 1984.



Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 19 días del mes de agosto de 2003

NOTIFIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


H.R. ABRAHAM MEDINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LAS TABLAS


DIÓGENES CAMARENA
SECRETARIO

ALCALDÍA DEL DISTRITO . Las Tablad, 19 de agosto de 2003.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE


PROFESORA LURIS CHANIS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO
LAS TABLAS.




LARISSA GOFF
SECRETARIA



AVISOS

La Chorrera, 12 de noviembre de 2012. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **KIM JAN YAU PAN**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-14-1856, con residencia en Bella Vista, Vía Argentina, vía principal, provincia de Panamá, propietaria del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE K-REN**, ubicado en Bella Vista, Vía Argentina, calle principal, local No. 1, Panamá, con el aviso de operación No. PE-14-1856-2008-113315, que me autoriza a la venta de comidas preparadas, sodas, refrescos y bebidas alcohólicas en envases abiertos como acompañantes de las comidas, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **WENJIE ZHONG**, con cédula de identidad personal No. E-8-87177. Kim Jan Yau Pan. PE-14-1856. L. 201-388109. Tercera publicación.

La Chorrera, 12 de noviembre de 2012. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **KIM JAN YAU PAN**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-14-1856, con residencia en Bella Vista, Vía Argentina, vía principal, provincia de Panamá, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER K-REN**, ubicado en Bella Vista, Vía Argentina, calle principal, Panamá, con el aviso de operación No. PE-14-1856-2012-329597, que me autoriza a la venta al por menor de víveres en general, verdura, legumbres, panes, dulces, golosinas, útiles escolares, sodas, frutas, artículos para el hogar, artículos de tocador, refrescos, cigarrillos, tarjetas para teléfonos prepagos y bebidas alcohólicas en envases cerrados, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **PABLO CHUNG NG**, con cédula de identidad personal No. PE-9-1606. Kim Jan Yau Pan. PE-14-1856. L. 201-388108. Tercera publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **YAN ZHOU YAP XIE**, con cédula N-19-1951, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. N-19-1951-2012-359587, del establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA Y CARNICERÍA LIU**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento Puerto Caimito, El Progreso, calle principal, casa 10 D 92, a la señora **MAGALYS LOO HOU**, con cédula No. 8-869-2479. L. 201-387838. Tercera publicación.

AVISO O EDICTO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **ISMAEL DE GRACIA BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-72-1216, he traspasado el negocio denominado **CANTINA HERMANOS DE GRACIA VILLARREAL**, con aviso de operación 7-72-1216-2007-55189, al señor **DIMAS CORTÉS**, con cédula de identidad personal No. 7-701-686. El negocio está ubicado en Calle Central Aguas Calientes, en corregimiento de La Tronosa, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a partir de la fecha. Ismael De Gracia. 7-72-1216. L. 201-388480. Primera publicación.

JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012). AVISO. Por medio del presente Aviso la suscrita JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley en virtud del artículo 472 del Código de la Familia hace del conocimiento de los interesados que los señores **TERESITA DEL CARMEN BORDELON GOTI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-235-1727 y **LUIS CARLOS MONTENEGRO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-263-380, ha presentado ante este Tribunal proceso de **Constitución de Patrimonio Familiar**, fundamentado en los siguientes hechos: PRIMERO: Que nuestros representados TERESITA DEL CARMEN BORDELON GOTI y LUIS CARLOS MONTENEGRO MONTENEGRO contrajeron matrimonio civil el día 30 de marzo de 1995 y se encuentra debidamente inscrito en el tomo 12, partida 1318 del libro de matrimonios en el exterior. SEGUNDO: Que de dicha unión conyugal nacieron los siguientes hijos: **GABRIELA TERESA MONTENEGRO BORDELON** y **LUIS GABRIEL MONTENEGRO BORDELON**.--- TERCERO: Que TERESITA DEL CARMEN BORDELON GOTI es propietaria de la finca número ciento setenta y cinco mil seiscientos treinta y uno (175631), inscrita al Rollo treinta mil doscientos tres (30203), Documento tres (3), Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, del Registro Público, casa No. 112A, ubicada en Villa Lucre, Colinas del Boulevard, Calle El Sauce, la cual es el domicilio conyugal de ambos poderdantes.--- CUARTO: Que nuestros representados TERESITA DEL CARMEN BORDELON GOTI y LUIS CARLOS MONTENEGRO MONTENEGRO desean constituir un PATRIMONIO FAMILIAR en beneficio de ambos y de sus menores hijos GABRIELA TERESA MONTENEGRO BORDELON y LUIS GABRIEL MONTENEGRO BORDELON sobre el inmueble que actualmente constituye su domicilio conyugal y que es de su propiedad ubicado en Villa Lucre, Colinas del Boulevard, Calle El Sauce, casa No. 112A, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, finca número ciento setenta y cinco mil seiscientos treinta y uno (175631), inscrita al Rollo treinta mil doscientos tres (30203), Documento tres (3), Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, del Registro Público. De igual manera desean que la constitución del patrimonio familiar incluya los bienes muebles que se encuentran dentro del citado inmueble y que son de uso común u ordinario.--- QUINTO: Que nuestros representados solicitan la constitución del patrimonio familiar como un medio de proteger el hogar y adquirir la seguridad de que contarán, sin importar las condiciones futuras, de sus bienes indispensable para vivir como familia. --- Sexto: Que nuestros poderdantes, al momento de la presente solicitud no tienen deudas pendientes con terceras personas naturales o jurídicas, que sean exigibles de pago, ya sea por incumplimiento o vencimiento de plazos, por lo que la petición de patrimonio familiar no se efectúa en fraude de acreedores. --- SÉPTIMO: Que sobre la finca número ciento setenta y cinco mil seiscientos treinta y uno (175631), descrita en el hecho tercero del presente libelo y sobre la cual se pretende obtener autorización judicial para constituir PATRIMONIO FAMILIAR, no pesa ni existe gravamen de ninguna naturaleza que restrinja, limite o cause perjuicios a tercero. --- OCTAVO: Que según el certificado catastral emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), el valor del inmueble descrito es de setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 (US\$67,695.00) . Se advierte a todos los interesados que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el presente proceso de Constitución de Patrimonio Familiar, que luego de publicado por un (1) día en la Gaceta Oficial y tres (3) días en un diario de la localidad, se fijará un Edicto en los estrados del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, para que dentro de este término puedan presentar oposición ante el Juzgado, los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por este proceso. ARGELIS MILAM QUINTERO. JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. RICAURTE BARRERA. SECRETARIA JUDICIAL. Certifico: Que es fiel copia de su original. El Secretario. Exp. 531-12. L. 201-388619. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 108-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RUBEN OSCAR BASMESON TRUJILLO**, vecino (a) de Vista Hermosa, corregimiento Penonomé Cabecera, de distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-102-2321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-477-10, según plano aprobado No. 203-04-13551, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2895.88 m², ubicada en la localidad de Pagua, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: La Pintada State Inc. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Mitsa E. Rojas, camino de tierra al río, al cementerio, a La Pintada a Chumical. Este: La Pintada State Inc., Qda. Chica. Oeste: La Pintada State Inc. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de octubre de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-387104.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 109-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RUBEN OSCAR BASMESON TRUJILLO**, vecino (a) de Vista Hermosa, corregimiento Penonomé Cabecera, de distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-102-2321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-365-10, según plano aprobado No. 203-04-13552, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 2980.78 m², ubicada en la localidad de Pagua, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Los Muertos, calle de tierra al cementerio a la vía principal. Sur: Servidumbre. Este: Calle de tierra al cementerio a la vía principal. Oeste: Quebrada Los Muertos. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de octubre de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-387105.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-273-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HILDEBRANDO GONZALEZ ORTEGA, RIGOBERTO ANTONIO MUÑOZ LEIRA**, vecino (a) de Barrio Colón, corregimiento Chorrera, del distrito de Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-220-1496, 8-435-309, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-14-2003 de 14 de enero de 2003, plano aprobado No. 805-08-19982 del 13 de febrero de 2009, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 50 Has + 2579.66 M², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Quebrada Cali, corregimiento Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 5.00 Mts. hacia la C.I.A., quebrada Cali, servidumbre pluvial de 10.0 Mts. Sur: Clemente Poveda. Este: Dilia Elena Frías Díaz, Ismael Frías. Oeste: Quebrada Cali, Clemente Poveda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de noviembre de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-388602.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-274-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HILDEBRANDO GONZALEZ ORTEGA, RIGOBERTO ANTONIO MUÑOZ LEIRA**, vecino (a) de Barrio Colón, corregimiento Chorrera, del distrito de Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-220-1496, 8-435-309, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No.

8-7-317-2005 de 12 de agosto de 2005, plano aprobado No. 805-08-18631 del 26 de enero de 2007, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has + 0826.58 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Quebrada Cali, corregimiento Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 5.00 Mts., quebrada Cali. Sur: Camino de 5.00 Mts. a quebrada Cali y la C.I.A. Este: Leopoldo Frías. Oeste: Camino de 5.00 Mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de noviembre de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-388601.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 255-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS SERGIO BRANDAO DE MOURA**, vecino (a) de Río Congo, corregimiento El Arado del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-104766, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-073-2011 del 01 de diciembre de 2011, según plano aprobado No. 801-03-23428, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 0148.41 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Los Guabitos, corregimiento Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Luis Rodolfo Armstrong Dinwall. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Jorge Enrique De la Cruz Gómez, camino de tierra de 6.00 Mts. que conduce a otras fincas a Nuevo Emperador. Este: Terrenos nacionales ocupados por Ricardo Brim. Oeste: Quebrada Las Guabitas, terrenos nacionales ocupados por Jorge Enrique Ramos De la Cruz Gómez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Nuevo Emperador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de octubre de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-388590.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 309-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NARCISA OREJUELA OVALLE Y OTROS**, vecino (a) de Los Chorritos No. 1, corregimiento Barrio Balboa del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-122-332, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-206-2009 del 12 de marzo de 2009, según plano aprobado No. 807-04-23547, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 26 Has. + 5,691.24 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Arosemena, corregimiento Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por: Florencio Orejuela Ovalle y Quebrada Grande. Sur: finca: 176799, Rollo 30852, Cód: 8604 Prop. de: Jorge Antonio Troyano De la Cruz (plano No. 806-04-12965), camino de tierra hacia Arosemena y terreno nacional ocupado por: Samuel Orejuela. Este: Quebrada Grande. Oeste: Finca: 92325, Doc.: 10, Cód.: 8604, Prop. de: Reforestadora Palo de Oro, S.A. (plano No. 86-5756). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Arosemena, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de noviembre de 2012. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-388594.